

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Nomenclatura :	LP-SM-1-2023-MDT-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20516145936	Fecha de envío :	27/10/2023
Nombre o Razón social :	ARCONS & ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	18:46:03

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

conforme a la verificación se observa al procedimiento de selección LP-SM-1-2023-MDT-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC", las observaciones se realiza de la siguiente manera:

A. que de acuerdo a la ficha séase de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA, este procedimiento de selección se ha convocado el año 2022, que viendo la plataforma del SEACE, la entidad ha declarado nulidad de oficio contraviniendo a PRONUNCIAMIENTO N° 013-2023/OSCE-DGR donde dice:

Ahora bien, de la declaratoria de nulidad RESOLUCION DE ALCALDIA N° 082-2023-MDT-AL, se tiene lo siguiente:

¿ que mediante Carta N° 01-2023MDT-CS/LP-SM-1-2022-MDT-1, pide RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, en concordancia al numeral 44.1 el tribunal de contrataciones del estado.

¿ Que el Informe N° 025-2023-JODG/GM/MDT, se debe retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de elaboración de bases y el marco legal.

B. Revisado el presupuesto de obra folio 2714 de LP-SM-1-202-MDT-1 que haciende al monto de s/. 10,290,649.91, del cual se desprende sus metrados y sus costos unitarios no contiene errores sustanciales mas bien de orden de impresión donde no aparece la unidad de medida de las partidas 2.1.3, 2.1.4, pero que cualquier tecnico en ingeniería iniciante se podría fácilmente dar cuenta que se trata de una partida con unidad en GLOBAL, por el metrado unitario correspondiente. En relación a las partidas 1.3.1 correspondiente a SUELOS ESTABILIZADOS CON PRODUCTOS QUIMICOS en el folio 2714 del expediente tecnico consigna unidad M3, del cual hace mención en la declaración de nulidad comparando innecesariamente con el formato anexo 6, que efectivamente aparece en M2, que lógicamente el tercer conformante técnico en ingeniería del comité de selección podría haber aclarado muy oportunamente.

C. Revisado el presupuesto actualizado de obra folio 2731 del expediente técnico de LP-SM-1-2023-MDT-1 ascendente a s/. 10,943,342.42, del cual podemos observar que no existe cambios en cuanto a metrados, no cambios en especifica, ni cambios sustanciales en gastos generales.

Respecto al presupuesto anterior ha sido eliminado la partida 2.1.3 corresponde a MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL del folio 2714 LP-SM-1-202-MDT-1 de un costo parcial s/. 494.91, y siendo la nueva partida 2.1.3 CAMINO DE DESVIO PROVISIONAL según el presupuesto nuevo pero que su metrado y su monto asignado es lo mismo, otra observación es la actualización de precios estrictamente, debo aclarar que NO EXISTE CAMBIOS EN ESPECIFICA de partidas nuevas y de aprobación de PROVIAS menos.

D. De todo lo anterior podemos observar lo siguiente:

Del literal A, tenemos que el comité de selección ha hecho caso omiso al cumplimiento del PRONUNCIAMIENTO N° 013-2023/OSCE-DGR, además se observa de la declaratoria de nulidad que el comité de selección adolece de sustento técnico legal para justificar la Carta N° 01-2023MDT-CS/LP-SM-1-2022-MDT-1 del comité de selección donde hace mención de errores trascendentales y donde se manifiesta RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, sin embargo el Informe N° 025-2023-JODG/GM/MDT del gerente pide retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de elaboración de bases y el marco legal.

De esta parte se entiende que la nueva gestión bajo el afán de lograr propósitos bajos con el único objetivo de desconocer la LP-SM-1-202-MDT-1 y logran bajar el proceso con una Declaración de Nulidad de oficio mal sustentado, no guarda coherencia entre lo que determina el comité de selección y la gerencia de la entidad contratante.

### OBSERBACION.

se entiende que la nueva gestión bajo el afán de lograr propósitos ¿bajos¿ con el único objetivo de desconocer la LP-SM-1-202-MDT-1 y logran bajar el proceso con una Declaración de Nulidad de oficio mal sustentado, de una resolución donde no guarda coherencia entre lo que determina el comité de selección y la gerencia de la entidad contratante, además tal como se puede observar en el literal B y C, se demuestran que no EXISTEN INFRACCIONES consideradas como causales de nulidad como especifica RESOLUCION DE ALCALDIA N° 082-2023-MDT-AL, ya que el presupuesto de LP-SM-1-2023-MDT-1, es tan idéntico en unidades de medida,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

metrado, especifica, solo a diferencia de la actualización de precios, NO HAY MODIFICACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESPECIFICA, POR TANTO se demuestra que el proceso de licitación LP-SM-1-202-MDT-1 fue desvirtuado y amañadamente nuleado con el afán de aparentar un nuevo lanzamiento desde cero con los términos de referencia modificados al gusto de la nueva gestión, con la única intención de direccionar el proyecto para ciertos intereses.

Por lo que se pide al comité de selección que debe continuar con el mismo procedimiento de selección que inicialmente se ha convoca

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - TUO 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE, se precisa con Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala: que conforme la Opinión N° 024-2021/DTN señala: Ahora bien, tratándose de procedimientos de selección para contratar la ejecución de obras, el numeral 41.2 del referido artículo dispone que ¿ adicionalmente a lo indicado en el párrafo precedente- se requiere contar con el Expediente Técnico de Obra y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno.

Asimismo, debe indicarse que según el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020- OSCE/CD ¿DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ¿ SEACE¿, (en adelante la ¿Directiva¿), para la convocatoria de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales en el SEACE se debe registrar ¿entre otra información contenida en el expediente de contratación- el Expediente Técnico de Obra, de ser el caso.

Por lo expuesto, se advierte que en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, para convocar un procedimiento de selección que tiene por objeto la contratación de la ejecución de una obra -como regla general- debe contarse con el Expediente Técnico de Obra, entre otros documentos y requisitos previstos en el artículo 41 del Reglamento.

Así mismo conforme el Pronunciamiento N° 189-2022/OSCE-DGR señala: En principio, cabe indicar que, el ¿Expediente Técnico de Obra¿, conforme al Anexo de definiciones, se define como ¿el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que la Entidad es la responsable de elaborar el requerimiento (en caso del expediente técnico), debiendo contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

De las disposiciones citadas, se desprendería que, corresponde al área usuaria definir con precisión el contenido el expediente técnico que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.

Es así que el nuevo Comité de Selección designado por cambio de gestión antes de iniciar con la evaluación de ofertas programada para el 30 de enero del 2023 al asumir el procedimiento de selección convocado en fecha 17 de octubre del 2022 procedió a verificar el Expediente de Contratación y Expediente Técnico y al encontrar deficiencias en el Expediente Técnico comunica a la entidad mediante Carta N° 01-2023-MDT-CS/ LP-SM-1-2022-MDT-1 de fecha 01 de febrero del 2023, haber identificado las partidas 2.1.3 Mantenimiento de Tránsito y Seguridad Vial y la partida 2.1.4 Camino de Desvío Provisional, del componente puente publicado en el SEACE, que no cuentan con la unidad de medida tanto en el presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y metrados, recomienda se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP-SM-1-2022-MDT-1 y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, siendo formalizada mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2023-MDT-AL de fecha 06 de febrero del 2023.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

---

General

1

1

1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - TUO 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es relevante señalar que la unidad de medida es la unidad física que se usa para medir la partida. Se utilizan unidades convencionales de longitud, superficie, volumen y peso para la medición de partes de la obra, así como una unidad de medida ¿global¿ (la que se aplica cuando la medición es para una actividad y no para una parte física de la obra). Por ejemplo, al referirnos a partes físicas podemos señalar volumen de concreto (m3), el área del encofrado (m2), el peso del fierro de construcción (kg); por su parte, al referirnos a actividades podemos mencionar control de tránsito, mitigación de impactos ambientales, movilización y desmovilización (global).

Posterior a ello mediante Informe N° 042-2023-JLCP/DEyP-MDT de fecha 06 de Marzo de

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20516145936	Fecha de envío :	27/10/2023
Nombre o Razón social :	ARCONS & ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	18:46:03

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EL PRECIO DE LA MANO DE OBRA ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL OPERARIO, OFICIAL, PEÓN ES S/ 26.15, S/ 20.57 Y S/ 18.62 LA HORA HOMBRE RESPECTIVAMENTE. AL EVALUAR LA TABLA DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES PARA EL REGIMEN DE CONTRUCCION CIVIL (EXPEDIENTE N° 235-2023-MTPE/2.14-NEC DEL 01.06.2023 AL 31.05.2024) LOS PRECIOS SON S/ 27.57, S/ 21.68 Y S/ 19.62 LA HORA HOMBRE, las cuales defieren a lo que se consigna en el expediente. SE OBSERVA TALES PRECIOS QUE NO ESTAN ACTUALIZADOS CON EL REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL VIGENTE, LO QUE PODRIA GENERAR UN PROBLEMA SOCIAL CON LOS TRABAJADORES POR PAGARSELE UN PRECIO MENOR, POR LO QUE LA ENTIDAD DEBERA DE REMITIR AL PROYECTISTA PARA QUE SE PRONUNCIE Y HACER LA ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE. (VER OFICIO N° D002554-2022-OSCE-DGR)

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 1      Literal: 1      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

el de observaciones y EXPEDIENTE N° 235-2023-MTPE/2.14-NEC

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE, con Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección, se precisa que el Costo de Hora Hombre se elaboró con la Tabla de salarios y beneficios sociales aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 275-2022-TR (vigente del 01 de junio del 2022 al 31 de mayo del 2023), estando vigentes aun a la fecha de la actualización del presupuesto 31 de agosto del 2023, cabe precisar que en fecha 06 de setiembre del 2023 la Cámara Peruana de Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) firman la Negociación Colectiva 2023-2024 acordando un incremento en sus remuneraciones así mismo las nuevas tablas salariales se publicaron posterior a ello en fecha 14 de setiembre del 2023 mediante Resolución Ministerial N° 357-2023-TR

El Expediente Técnico Actualizado se aprueba mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2023-MDT de fecha 25 de setiembre del 2023 y posterior a ello se modifica solo el desagregado del gasto general aprobándose mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT de fecha 17 de noviembre del 2023.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20516145936	Fecha de envío :	27/10/2023
Nombre o Razón social :	ARCONS & ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	18:46:03

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En primer lugar es necesario establecer la definición de obras similares de acuerdo a la Dirección Técnico Normativa - DTN del OSCE, mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, indicó lo siguiente: ¿(...) 2.1.3 (...) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra? del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra.

De esto se desprende y verificado las bases administrativas en el capítulo III del requerimiento el mismo que está establecido y definido por el área usuaria aprobada con un visto bueno de aprobación por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y establecen lo siguiente: ¿¿ Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación de caminos y/o carreteras vecinales, debiendo acreditar el 100% de los contratos presentados con superficie de rodadura a nivel de afirmado, acreditar el 100% de los contratos presentados con prestaciones de alcantarillas tipo marco de concreto, acreditar mínimo el 50% de los contratos con prestaciones de badenes de concreto, acreditar mínimo el 50% de los contratos en prestaciones de muros de contención de concreto, acreditar mínimo el 50% de los contratos en prestaciones de mitigación ambiental, acreditar mínimo el 100% de los contratos con prestaciones de conformación de cunetas, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de puentes con estribos.; a lo establecido POR EL AREA USUARIA CONTRAVENIENDO LAS NORMAS LEGALES ASI MISMO ES PRECISO INDICAR QUE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES DEBEN SER OBJETIVAS AL OBJETO DE LA CONTRATACION Y EN EL EXPEDIENTE TECNICO PUBLICADO, tal como se puede observar en el Art. 29.3 de RLCE ///...Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿/// OBSERVAMOS QUE LA SOLICITUD ES EXCESIVA Y RESTRICTIVA A LA LIBRE CONCURRENCIA Y A LA PLURALIDAD DE POSTORES, POR LO QUE SE SOLICITA CONSIDERAR:

REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL EN GENERAL A NIVEL DE AFIRMADO ESTABILIZADO, Y/O PAVIMENTO ECONOMICO Y/O PAVIMENTO FLEXIBLE Y /O PAVIMENTO SEMIRRIGIDO Y/O ASFALTO, Según fichas de homologación de MTC; COMPONENTES: OBRAS PRELIMINARES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, PAVIMENTO SEMIRRIGIDO O FLEXIBLE, OBRAS DE ARTE, DRENAJE, SEÑALIZACIONES, PUESTO QUE SON LOS COMPONENTES MÁS RECURRENTE EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO.

ASI MISMO SE SUPRIMA, ¿debiendo acreditar el 100% de los contratos presentados con superficie de rodadura a nivel de afirmado, acreditar el 100% de los contratos presentados con prestaciones de alcantarillas tipo marco de concreto, acreditar mínimo el 50% de los contratos con prestaciones de badenes de concreto, acreditar mínimo el 50% de los contratos en prestaciones de muros de contención de concreto, acreditar mínimo el 50% de los contratos en prestaciones de mitigación ambiental, acreditar mínimo el 100% de los contratos con prestaciones de conformación de cunetas, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de puentes con estribos¿, YA QUE ELLO, DIRECCIONA Y VA EN CONTRA DE LO QUE ESPECIFICA el expediente técnico, ESTA DETERMINACIÓN QUE LA ENTIDAD REALIZA EN LA CONSIDERACIÓN DE OBRAS SIMILARES DE LAS BASES, SON VICIOS DE DIRECCIONAMIENTO HACIA CIERTA EMPRESA O CONSORCIO, DE PERSISTIR, DENUNCIAREMOS ESTOS VICIOS COLUSORIOS QUE BUSCAN FAVORECER A CIERTO POSTOR Y PERJUDICAR A OTROS RAZÓN POR EL CUAL SOLICITO SUPRIMIR DE TODOS LOS EXTREMOS DE LAS BASES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 56,

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

(En el caso de Observaciones): Art. 29,29.3 de RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE agregándose la denominación construcción a obras similares, así mismo se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala: Es preciso tomar como referencia la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares.

Que, la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

En tal sentido la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad" indicando además que los componentes solicitados deben estar contemplados en la documentación necesaria para la acreditación de la experiencia del postor, resultando necesario que se establezcan componentes en esta.

Corresponde señalar que, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra o si esta corresponde a una obra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato y que estas guarden una relación de semejanza a la definición establecida en las bases del procedimiento.

Es decir, el calificar que una experiencia resulta similar al objeto de la convocatoria no solo debería implicar remitirse a qué la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas en la obra. Adicionalmente, cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38, se señala lo siguiente: Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

El hecho que la Entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presentar que pueden ser más de una o si solo bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores.

Por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas, y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores.

De igual forma, tener como referencia el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR

Siendo así, la Entidad ha considerado componentes para poder dar un derrotero de qué forma considerará similares las obras que no contengan denominaciones iguales a las descritas en las Bases como similares, máxime si dichos componentes son coincidentes con el presupuesto de la presente obra.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y que la información remitida por la Entidad tiene calidad declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el pre

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-MDT-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

---

Se agregará la denominación construcción en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad la denominación construcción así mismo se agregará la anotación en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad el párrafo siguiente:

(¿) Se precisa que los porcentajes requeridos en las obras similares refieren a las contrataciones que serán presentadas por parte de los postores las cuales deberán acreditar las prestaciones requeridas, por ejemplo: cuando se indica el 100% de las contrataciones quiere decir que debe ser acreditado en todos los contratos presentados en su oferta con la prestación requerida.

Cuando se indica el 50% de los contratos presentados quiere decir que esa prestación similar debe ser acreditado por ejemplo si presentan 10 contratos mínimamente debe acreditar en 5 contratos, y si presenta 7 contratos debe acreditar en 3 (es decir no se aplicara redonde

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20516145936	Fecha de envío :	27/10/2023
Nombre o Razón social :	ARCONS & ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	18:46:03

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIAS**

01 Ingeniero residente de obra; Experiencia mínima de 48 meses como residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra en obras similares, que se computa desde la colegiatura.

01 Ingeniero de Suelos y Pavimentos; Experiencia mínima de 36 meses como especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe de suelos y pavimentos, en la ejecución de obras similares que se computa desde la colegiatura.

01 Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte; Experiencia mínima de 36 meses como especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe de estructuras y/o obras de arte, en la ejecución de obras similares que se computa desde la colegiatura.

01 Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista); Experiencia mínima de 36 meses como especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe de control de calidad (laboratorio), en la ejecución de obras similares que se computa desde la colegiatura.

SE CONSULTA si en los certificados de trabajo del Ingeniero Residente, Especialista en Suelos y pavimentos, Especialista en estructuras y especialista de control de calidad, se tiene que especificar los componentes que se pide para él postor en obras similares, además en experiencias del personal clave, se consulta en virtud del principio de concurrencia, con la finalidad de promover la mayor participación de postores, proponemos para el ingeniero residente podría ser 24 meses y para los especialistas 12 meses, ya que se consideran excesivas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 56,

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

(SEGUN EL CASO DE OBSERVACIONES)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE, se reducirá la experiencia del plantel profesional clave conforme a lo siguiente: Ingeniero Residente de Obra 36 meses, Ingeniero de Suelos y Pavimentos 24 meses, Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte 24 meses, Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud y Ambiente 18 meses, Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista) 24 meses, Arqueólogo 18 meses.

Así mismo se precisa que para la experiencia del plantel profesional clave se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción de caminos y/o carreteras vecinales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave conforme a lo siguiente: Ingeniero Residente de Obra 36 meses, Ingeniero de Suelos y Pavimentos 24 meses, Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte 24 meses, Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud y Ambiente 18 meses, Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista) 24 meses, Arqueólogo 18 meses.

Se agregará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave el párrafo siguiente: (¿) Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción de caminos y/o carreteras vecinales (¿).

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-MDT-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20516145936	Fecha de envío :	27/10/2023
Nombre o Razón social :	ARCONS & ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	18:46:03

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se solicita: En virtud del principio de Libertad de Concurrencia, con la finalidad de promover la mayor participación de postores: Aceptar la experiencia del profesional clave de ejecución de obra, en los siguientes cargos equivalentes según homologación de Provias y MTC 1ra FICHA A 5ta FICHA:

Ingeniero residente de obra:

Ingeniero Residente de Obra y/o supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Tramo y/o Jefe de Sector y/o Jefe de Supervisión y/o Gerente Vial y/o ingeniero de producción.

Especialista en Suelos y pavimentos:

- Especialista en Mecánica de Suelos
- Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos
- Especialista de Pavimentos
- Especialista en Geotecnia

Especialista en seguridad, salud y ambiente:

- Especialista en Seguridad y Medio Ambiente
- Especialista en Medio Ambiente y Seguridad
- Especialista en Seguridad y Salud ocupacional y/o
- Especialista en Seguridad de obra y/o
- Ingeniero de Seguridad y/o
- Ingeniero SSOMA
- Especialista de seguridad e higiene ocupacional y medio ambiente y/o
- Jefe de supervisión de seguridad, salud y medio ambiente y/o
- Especialista en seguridad e higiene y salud ocupacional y/o
- Especialista y seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 56,

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

EN EL CASO DE OBSERVACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección indica que las fichas de homologación señaladas refieren para profesional de consultoría de obra mas no de ejecución de obra sin embargo SE ACOGE PARCIALMENTE las experiencias similares por la función y naturaleza de la especialidad del profesional, se agregará la experiencia profesional para el Ingeniero de Suelos y Pavimentos en: Especialista en Mecánica de Suelos o Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos o Especialista de Pavimentos o Especialista en Geotecnia

Para el Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud y Ambiente se agregará la experiencia profesional en: Especialista en Seguridad y Medio Ambiente o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad o Ingeniero de Seguridad o Especialista de seguridad e higiene ocupacional y medio ambiente o Jefe de supervisión de seguridad, salud y medio ambiente o Especialista en seguridad e higiene y salud ocupacional o Especialista y seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave conforme a lo siguiente:

Para el Ingeniero de Suelos y Pavimentos se agregará las experiencias: Especialista en Mecánica de Suelos o Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos o Especialista de Pavimentos o Especialista en Geotecnia.

Para el Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud y Ambiente se agregará las experiencias: Especialista en Seguridad y Medio Ambiente o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad o Ingeniero de Seguridad o Especialista de seguridad e higiene ocupacional y medio ambiente o Jefe de supervisión de seguridad, salud y medio ambiente o Especialista en seguridad e higiene y salud ocupacional o Especialista y seguridad, salud en

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-MDT-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

---

el trabajo y medio ambiente

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20516145936	Fecha de envío :	27/10/2023
Nombre o Razón social :	ARCONS & ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	18:46:03

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

"LAS BASES MENCIONAN:

Acceso virtual al expediente técnico de la obra.

El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Se observa que ARCHIVO DEL PRESUPUESTO EN EXCEL EDITABLE NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE, Y QUE EL ARCHIVO QUE APARECE se ENCUENTRA EN PDF y con firmas del consultor y del subgerente de desarrollo urbano que tapan los importes, partidas, dificultando la lectura del presupuesto, POR ESTA RAZÓN PARA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y MAYOR CANTIDAD DE OFERTAS, SE SOLICITA QUE LA ENTIDAD SUBA Y/O CARGUE EL ARCHIVO EDITABLE EN FORMATO EXCEL - .XLS AL SISTEMA DEL SEACE, AL MOMENTO DE INTEGRAR, para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas, se solicita aclarar dicho requerimiento al momento de integrar las bases.

Por lo expuesto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia , Igualdad de trato , transparencia y competencia , solicitamos sea acogida nuestra observación "

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.11      **Literal:** CAP I      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 43.2 RLCE, Art. 2 LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE, indicando que de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico del Contrataciones del Estado SEACE, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificatorias, la Entidad ha cumplido con publicar en el SEACE información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra. Además, la normativa de Contrataciones del Estado no incluye la exigencia de que la Entidad publique sus archivos editables, lo señalado se encuentra fundamentado en el Pronunciamiento N° 259-2023/OSCE-DGR Por lo tanto se volverá a publicar en conjunto con las bases integradas de manera legible el archivo pdf del presupuesto de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20610553304	Fecha de envío :	01/11/2023
Nombre o Razón social :	ASELL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:34:40

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Visto La conformación del Comité de selección, se visualiza: a MARCO ANTONIO DEL CARPIO PEÑA como Titular presidente Segun sunedu CONTADOR PUBLICO, a FRANKLIN JHONATAN GALA PUENTE como Titular miembro 1 segun sunedu Ingeniero Civil y SANTIAGO GIL CARRASCO SANTI como titular miembro 2 según sunedu como Contador publico, Asimismo el los suplentes del Presidente, primer miembro y Segundo miembro : Soledad SUca Carrillo - Lic. en Administracion; Coaquira Flores Elvis - Ingeniero Civil y Salazar Orihuela, Cesar Augusto - Ingeniero Agrónomo, Respectivamente; ante lo visto se menciona que 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

Al respecto el Comité de Selección solo tiene a un (1) miembro que cuenta con el conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria (Ing. Civil) y que su único suplente también cumple, al existir este incumplimiento al Reglamento de la Ley de las contrataciones del Estado, y viendo que el Numeral 44.9 del presente artículo menciona "Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses, En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.", dicho esto, se solicita al titular de la entidad la Nulidad de Oficio del Presente Procedimiento de selección debido a que se esta vulnerando el mencionado artículo y que carecería de validez al otorgar la buena pro un colegiado que no acredita para la misma siendo esta una Ejecución de obra y sobre todo Licitación Publica, queda en constancia que el no acogimiento de esta observación y tomar caso omiso a ello, se estaría comunicando a la Contraloría general de la Republica y al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 1.1      Literal: 1      Página: 6

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 44 numeral 44.2 del Reglamento de la Ley de las COntataciones con el Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE, al respecto se aclara y precisa que la normativa de contratación pública no ha previsto cuales son los requisitos que debe cumplir el miembro del Comité Especial con conocimiento técnico en el objeto de la contratación y estando conforme la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 2802-2015-TCE-S4, fundamento 6 señalando lo siguiente: (¿) No obstante ello resulta pertinente traer a colación lo señalado en la Opinión N° 082-2015/DTN, en el sentido que ¿(¿) el Comité Especial ad hoc debe estar conformado, entre otros, por un integrante que cuente con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, de ello se desprende que la especialidad es una de las exigencias que debe mantenerse en la conformación del referido Comité Especial. No obstante lo anterior, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto el documento o medio que acredite el conocimiento técnico en el objeto de la contratación requerido al miembro del Comité Especial ad hoc¿.

No obstante a ello en los términos de referencia para la contratación de Experto Independiente para la Preparación y Conducción de Procedimientos de Selección para la Ejecución de Obra en el Marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, se ha previsto el requisito mínimo de experiencia en conducción de procedimientos de selección de obras y consultoría. de obra, capacitación en la Ley N° 30225 y su Reglamento, así como funciones específicas para la preparación y conducción del procedimiento de selección previsto.

Así mismo se tiene la Opinión N° 128-2019/DTN precisa: (¿) Al respecto, el artículo 44 del Reglamento establece que ¿El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación¿; seguidamente, el mismo artículo precisa que ¿Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, , consultoría en general y consultoría de obras, de los tres miembros que forman parte del comité de selección , por lo menos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

---

General

1.1

1

6

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 44 numeral 44.2 del Reglamento de la Ley de las COntrataciones con el Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. ¿ Ahora bien, el numeral 44.4 del mencionado artículo dispone que ¿ Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección¿.

Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado ¿ entre ellas, las de integrar el comité de selección¿ deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición, y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité.

Por lo tanto no se ha contravenido a la Ley ni Reglamento de Contrataciones del Estado al efectuarse la contratación del experto independiente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos ser sirvan acoger nuestra observacion que las obras similares sea de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA (17.05.2021) que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas, la experiencia en obras similares será la siguiente:

Nota 07: Experiencia en obras similares:

Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROCC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala NO SE ACOGE, puesto que la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA de fecha 14 de mayo del 2021, aprueba (04) cuatro Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, así mismo el numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS establece que la ficha de homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias. Por tanto no siendo el ámbito de aplicación ni el ministerio correspondiente no corresponde la aplicación de las fichas de homologación.

Se precisa que el proyecto está financiado con Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes mediante Convenio N° 228-2021-MTC/21.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acrditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamiento como el caso del Pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR (LP 004-2021-MDMM(MARIANO MELGAR), donde se suprime la acreditacion de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas como son: P100% de los contratos presentados con superficie de rodadura a nivel de afirmado, acreditar el 100% de los contratos presentados con prestaciones de alcantarillas tipo marco de concreto, acreditar mínimo el 50% de los contratos con prestaciones de badenes de concreto, acreditar mínimo el 50% de los contratos en prestaciones de muros de contención de concreto, acreditar mínimo el 50% de los contratos en prestaciones de mitigación ambiental, acreditar mínimo el 100% de los contratos con prestaciones de conformación de cunetas, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de puentes con estribos. en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado ,Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE indicando: Es preciso tomar como referencia la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares.

Que, la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

En tal sentido la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad" indicando además que los componentes solicitados deben estar contemplados en la documentación necesaria para la acreditación de la experiencia del postor, resultando necesario que se establezcan componentes en esta.

Corresponde señalar que, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra o si esta corresponde a una obra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato y que estas guarden una relación de semejanza a la definición establecida en las bases del procedimiento.

Es decir, el calificar que una experiencia resulta similar al objeto de la convocatoria no solo debería implicar remitirse a qué la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas en la obra. Adicionalmente, cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38, se señala lo siguiente: Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Nomenclatura :	LP-SM-1-2023-MDT-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Específico

3.2

B

56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado ,Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

El hecho que la Entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presenta que pueden ser más de una o si solo bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores.

Por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas, y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores.

De igual forma, tener como referencia el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR

Siendo así, la Entidad ha considerado componentes para poder dar un derrotero de qué forma considerará similares las obras que no contengan denominaciones iguales a las descritas en las Bases como similares, máxime si dichos componentes son coincidentes con el presupuesto de la presente obra.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y que la información remitida por la Entidad tiene calidad declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

ASIMISMO, DEBEMOS SEÑALAR LA ACREDITACION D

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se agregará la anotación en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad el párrafo siguiente:

(¿) Se precisa que los porcentajes requeridos en las obras similares refieren a las contrataciones que serán presentadas por parte de los postores las cuales deberán acreditar las prestaciones requeridas, por ejemplo: cuando se indica el 100% de las contrataciones quiere decir que debe ser acreditado en todos los contratos presentados en su oferta con la prestación requerida.

Cuando se indica el 50% de los contratos presentados quiere decir que esa prestación similar debe ser acreditado por ejemplo si presentan 10 contratos mínimamente debe acreditar en 5 contratos, y si presenta 7 contratos debe acreditar en 3 (es decir no se aplicara redondeo), lo señalado aplica para todos los porcentajes requeridos en las prestaciones similares y en atención al principio de libertad de concurrencia para una mayor participación de postores (¿).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Residente de Obra de 48 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 4.50 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución, solicitadas al Ingeniero Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE, se reducirá la experiencia del plantel profesional clave Ingeniero Residente de Obra a 36 meses

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave conforme a lo siguiente: Ingeniero Residente de Obra a 36 meses

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero de Suelos y Pavimentos de 36 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 4.50 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución, solicitadas al Ingeniero de Suelos y Pavimentos, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE, se reducirá la experiencia del plantel profesional clave Ingeniero de Suelos y Pavimentos a 24 meses

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave conforme a lo siguiente: Ingeniero de Suelos y Pavimentos 24 meses

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Mecanica de Suelos y/o Especialista en Suelos y/o Especialista en Mecanica de Suelos y Geotecnia, etc., en la ejecucion y/o supervision de obras en general para asumir el cargo como Ingeniero de Suelos y Pavimentos, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE para el Ingeniero de Suelos y Pavimentos: se agregará la experiencia profesional en: Especialista en Mecanica de Suelos o Especialista en Suelos o Especialista en Mecanica de Suelos y Geotecnia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, para el Ingeniero de Suelos y Pavimentos se agregará: Especialista en Mecanica de Suelos o Especialista en Suelos o Especialista en Mecanica de Suelos y Geotecnia

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte de 36 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 4.50 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución, solicitadas al Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE, se reducirá la experiencia del plantel profesional clave Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte a 24 meses.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave conforme a lo siguiente: Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte a 24 meses

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero Estructural, etc., en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista en Estructuras y/o obras de arte, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala SE ACOGE PARCIALMENTE para el Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte: se agregará la experiencia profesional en: Especialista en Estructuras o Ingeniero Estructural.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, para el Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte se agregará: Especialista en Estructuras o Ingeniero Estructural.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Seguridad, Salud y Medio ambiente de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 03 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución, solicitadas al Especialista en Seguridad, Salud y Medio ambiente, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE, se reducirá la experiencia del plantel profesional clave Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud y Ambiente a 18 meses.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave conforme a lo siguiente: Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud y Ambiente a 18 meses.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un como Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil para asumir el cargo de Especialista en Seguridad, Salud y Medio ambiente, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad, Salud y Medio ambiente y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE para el Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud y Ambiente: se agregará la formación académica profesional en: Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Minas o Ingeniero Químico o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera o Ingeniero Mecánico de Fluidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A2 Formación Académica del Plantel Profesional Clave, para el Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud y Ambiente se agregará: Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales o Ingeniero de Minas o Ingeniero Químico o Ingeniero de seguridad industrial y minera o Ingeniero Mecánico de Fluidos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc. para asumir el cargo como Especialista en Seguridad, Salud y Medio ambiente, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      **Página: 54**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE para el Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud y Ambiente: se agregará la experiencia profesional en: Especialista en Seguridad o Ingeniero de Seguridad o Especialista Ambiental y Seguridad o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente o Jefe SSOMA o Especialista en Prevencion o Prevencionista.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, para el Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud y Ambiente se agregará: Especialista en seguridad o Ingeniero de Seguridad o Especialista Ambiental y Seguridad o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente o Jefe SSOMA o Especialista en Prevencion o Prevencionista.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Control de Calidad (Laboratorista) de 36 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 4.50 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución, solicitadas al Especialista en Control de Calidad (Laboratorista), así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE, se reducirá la experiencia del plantel profesional clave Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista) a 24 meses

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave conforme a lo siguiente: Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista) a 24 meses.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista en Control de Calidad (Laboratorista), así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE para el Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista): se agregará la experiencia profesional en: calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, para el Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista) se agregará: calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Arqueologo de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 03 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución, solicitadas al Arqueologo, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE, se reducirá la experiencia del plantel profesional clave Arqueólogo (Laboratorista) a 18 meses.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave conforme a lo siguiente: Arqueólogo a 18 meses.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Arqueologo y/o Especialista en Arqueología y/o Residente arqueologo en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Arqueologo, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE para el Arqueólogo: se agregará la experiencia profesional como residente y/o supervisor y/o especialista de Arqueología o Arqueólogo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, para el Arqueólogo se agregará: residente y/o supervisor y/o especialista de Arqueología o Arqueólogo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A1      **Página: 54**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE se confirma al participante que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones en la Resolución N° 0082-2020-TCES4, la posibilidad de ofertar características superiores, solo procede para los supuestos en que se solicitó un valor único para el equipo, y no resulta aplicable en los casos en que se establecieron rangos para los equipos, en la medida que para estos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentran fuera del intervalo, pues de otro modo no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-MDT-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

<b>Ruc/código :</b> 20601310733	<b>Fecha de envío :</b> 02/11/2023
<b>Nombre o Razón social :</b> KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	<b>Hora de envío :</b> 22:07:21

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 1.3      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE, se precisa que de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico del Contrataciones del Estado SEACE, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificatorias, la Entidad ha cumplido con publicar en el SEACE información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra. Además, la normativa de Contrataciones del Estado no incluye la exigencia de que la Entidad publique sus archivos editables, lo señalado se encuentra fundamentado en el Pronunciamiento N° 259-2023/OSCE-DGR. Por lo tanto se volverá a publicar en conjunto con las bases integradas de manera legible el archivo pdf del presupuesto de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fideicomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fideicomisos

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1      Literal: 2.3      Página: 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE. se precisa que conforme el Decreto Supremo N° 168-2021-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, en su Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra, numeral 184.1 indica: (¿) La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada (¿).

Así mismo se precisa que el Decreto Supremo 234-2022-EF solo modifica el Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra, numeral 184.5 indicando (,,) Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido.

Por tanto es facultad de la entidad determinar la entrega del adelanto directo y adelanto para materiales o insumos o bien constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos; siendo decisión de la entidad otorgar al contratista Adelanto Directo y Adelanto para Materiales e Insumos con la presentación de garantía de Carta Fianza o Póliza de Caucción conforme el Artículo 181 Entrega del Adelanto Directo del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, y Artículo 182 Adelanto para Materiales, Insumos, Equipamiento y Mobiliario del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 modificado mediante Decreto Supremo 234-2022-EF y conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.5 Adelantos, numeral 2.5.1 Adelanto Directo y numeral 2.5.2 Adelanto para Materiales e Insumos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:07:21

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1      Literal: 2.3      Página: 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Legislativo N° 1553-2023

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE, se aclara y se confirma al participante, que si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal 21.2) del numeral 21 Garantías de los Términos de Referencia, Capítulo III Requerimiento fijado en las Bases del presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20568868693	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	MINERIA Y CONSTRUCTORA SIWAR S.R.L.	Hora de envío :	22:42:43

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL PRESUPUESTO DE OBRA Y LAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO, CARECE DE LA PARTIDA IMPORTANTE PARA UNA EJECUCION DE OBRA QUE ES "SEGURIDAD SALUD Y CALIDAD DE OBRA" LO CUAL CONLLEVA A QUE HABRIA UN MAL DISEÑO EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEBIDO A QUE SIN LA SEGURIDAD SALUD Y CALIDAD DE OBRA, QUE SON REQUISITOS INDISPENSABLES EN UNA CORRECTA EJECUCION DE OBRA DEBERIA REFORMULARSE, POR DEFECTO SE SOLICITA SE DECLARE NULO EL PRESENTE PROCESO DE SELECCION DEBIDO A QUE LOS POSTORES OFERTARIAN ERRONEAMENTE EL PRESUPUESTO DE OBRA, AL CARECER UNA PARTIDA INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE OBRA "SEGURIDAD, SALUD Y CALIDAD DE OBRA", EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO PARA LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DEL COMITE Y TITULAR DE LA ENTIDAD PARA LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1.4      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE, mediante Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que se ha implementado los gastos de seguridad en obra, tanto vestuario, accesorios y prendas diversas, salud en obra y charlas de seguridad en los gastos generales variables el mismo que está debidamente aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT de 17 de noviembre del 2023, conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021 EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.11 indica: (¿) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (¿).

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 34. Valor Referencial, numeral 34.11 indica: (¿) Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se publicará con las bases integradas la implementación de los gastos de seguridad en obra, tanto vestuario, accesorios y prendas diversas, salud en obra y charlas de seguridad en los gastos generales variables y la Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT de fecha 17 de noviembre del 2023

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20568868693	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	MINERIA Y CONSTRUCTORA SIWAR S.R.L.	Hora de envío :	22:42:43

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

SE VISUALIZA QUE EL COMITE DE SELECCION CARECE DE LEGITIMIDAD SEGUN LA LEY DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO ARTICULO 44 NUMERAL 44.2. "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. ", VISTO EN EL COMITE DE SELECCION SE CUENTA CON SOLO 1 PROFESIONAL (ING CIVIL) QUE CONOCE EL OBJETO DE CONVOCATORIA Y 2 QUE NO CONOCEN EL OBJETO (CONTADORES) EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA SE DECLARE NULIDAD DE OFICIO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y SE CONVOQUE NUEVAMENTE CUMPLIENDO LA LEY DE LAS CONTRATACIONES N 30225 SEGUN LO ESTABLECE LA NORMA.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 1      Literal: 1.4      Página: 6

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 44 DEL RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE, al respecto se aclara y precisa que la normativa de contratación pública no ha previsto cuales son los requisitos que debe cumplir el miembro del Comité Especial con conocimiento técnico en el objeto de la contratación y estando conforme la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 2802-2015-TCE-S4, fundamento 6 señalando lo siguiente: (¿) No obstante ello resulta pertinente traer a colación lo señalado en la Opinión N° 082-2015/DTN, en el sentido que ¿(¿) el Comité Especial ad hoc debe estar conformado, entre otros, por un integrante que cuente con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, de ello se desprende que la especialidad es una de las exigencias que debe mantenerse en la conformación del referido Comité Especial. No obstante lo anterior, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto el documento o medio que acredite el conocimiento técnico en el objeto de la contratación requerido al miembro del Comité Especial ad hoc¿.

No obstante a ello en los términos de referencia para la contratación de Experto Independiente para la Preparación y Conducción de Procedimientos de Selección para la Ejecución de Obra en el Marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, se ha previsto el requisito mínimo de experiencia en conducción de procedimientos de selección de obras y consultoría. de obra, capacitación en la Ley N° 30225 y su Reglamento, así como funciones específicas para la preparación y conducción del procedimiento de selección previsto.

Así mismo se tiene la Opinión N° 128-2019/DTN precisa: (¿) Al respecto, el artículo 44 del Reglamento establece que ¿El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación¿; seguidamente, el mismo artículo precisa que ¿Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, , consultoría en general y consultoría de obras, de los tres miembros que forman parte del comité de selección , por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.¿ Ahora bien, el numeral 44.4 del mencionado artículo dispone que ¿Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección¿.

Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado ¿entre ellas, las de integrar el comité de selección¿ deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición, y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité.

Por lo tanto no se ha contravenido a la Ley ni Reglamento de Contrataciones del Estado al efectuarse la contratación del experto independiente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-MDT-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102  
POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20605346775	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES & CONSULTORIA LUGANO S.R.L.	Hora de envío :	22:04:05

**Consulta:** Nro. 28

**Consulta/Observación:**

Señores de miembros de comité de selección solicito de manera clara y precisa el Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal tenga no mayor a treinta días calendarios?? y en caso consorcio consigne a un representante tercero debiera adjuntar un documento de identidad

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAPITULO I      Literal: 2.2      Página: 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225 Art. 2 de ña Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que en las bases del procedimiento de selección se requirió que, en caso el postor sea una persona jurídica o, siendo un consorcio, esté integrado por personas jurídicas, debe presentar el certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario; sin establecer como una condición para su validez que esta tenga algún periodo de antigüedad determinado, en ese sentido se confirma al participante no se exige que el certificado de vigencia de poder que acredite la representación por parte de la persona que suscribe la oferta, cuente con un determinado periodo de antigüedad desde su expedición a la fecha de presentación de ofertas.

Lo señalado se encuentra previsto en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, numeral 2.2.1 Documentación de Presentación Obligatoria, numeral 2.2.1.1 Documentos para la Admisión de la Oferta, literal b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, el cual indica: (¿) En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20605346775	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES & CONSULTORIA LUGANO S.R.L.	Hora de envío :	22:04:05

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

Señores de comite de seleccion observamos al literal 14 de 3.1 de numeral dice CONDICIONES DE CONSORCIO solicitamos considerar un numero maximo de 3 integrantes y el porcentaje minimo de participacion de 5 por ciento de cada consorciado, al respecto acoger nuestra observacion, con la finalidad de fomentar mayor participacion de micro y pequeñas empresas, sin que se limite a ningun postor.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 14      Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225 Art. 2 de la Ley Art. 49,50,51 y 52 de RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala NO SE ACOGE puesto que Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.5 establece: (¿) Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20605346775	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES & CONSULTORIA LUGANO S.R.L.	Hora de envío :	22:04:05

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

Señores de colegiado solicitamos de forma clara y precisa indicar la forma de acreditacion de equipamiento estrategico y asimismo, con la finalidad de garantizar la ejecucion de obra y satisfacer la necesidad a la poblacion solicitamos el 90 por ciento de equipamiento sea propio y tambien indicarnos los años de antigüedad de equipamiento se permitira para la obra.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 15      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225 Art. 2 de la ley Art. 49 de RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE se confirma al participante que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones en la Resolución N° 0082-2020-TCES4, la posibilidad de ofertar características superiores, solo procede para los supuestos en que se solicitó un valor único para el equipo, y no resulta aplicable en los casos en que se establecieron rangos para los equipos, en la medida que para estos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentran fuera del intervalo, pues de otro modo no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles.

Así mismo se advierte que las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal A Capacidad Técnica y Profesional, literal A.1 Equipamiento Estratégico, Anotación Importante, señala: (¿) No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico (¿).

También se precisa que la forma de acreditar el equipamiento estratégico se encuentra previsto en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.3 Requisitos para Perfeccionar el contrato, literal q) indica: (¿) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20605346775	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES & CONSULTORIA LUGANO S.R.L.	Hora de envío :	22:29:26

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

señores de colegiado solicitamos disminuir los años de experiencia de los profesionales claves.

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA solicito sea 36 meses de experiencia.

INGENIERO DE SUELOS Y PAVIMENTOS al respecto solicito 24 mese como especialista.

INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y/O OBRAS ARTE al respecto solicito considerar experiennca minima de 24 meses en la ejecucion de obras en general.

INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD al respecto solicitamos consiiderar experiencia de 24 meses como especialista en la ejecucion de obras en General.

Al respecto solicitamos acoger la observacion con la finalidad fomentar la mayor participacion y libre acceso de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 15      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225 Art. 2 de la ley Art 49 de RLCE Art. 139 de RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE, se reducirá la experiencia del plantel profesional clave conforme a lo siguiente: Ingeniero Residente de Obra 36 meses, Ingeniero de Suelos y Pavimentos 24 meses, Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte 24 meses, Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista) 24 meses

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave conforme a lo siguiente: Ingeniero Residente de Obra 36 meses, Ingeniero de Suelos y Pavimentos 24 meses, Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte 24 meses, Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista) 24 meses.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20605346775	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES & CONSULTORIA LUGANO S.R.L.	Hora de envío :	22:29:26

**Observación: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a : Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación de caminos y/o carreteras vecinales, debiendo acreditar el 100% de los contratos presentados con superficie de rodadura a nivel de afirmado, acreditar el 100% de los contratos presentados con prestaciones de alcantarillas tipo marco de concreto, acreditar mínimo el 50% de los contratos con prestaciones de badenes de concreto, acreditar mínimo el 50% de los contratos en prestaciones de muros de contención de concreto, acreditar mínimo el 50% de los contratos en prestaciones de mitigación ambiental, acreditar mínimo el 100% de los contratos con prestaciones de conformación de cunetas, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de puentes con estribos.

Conforme visto las bases, la experiencia del postor se está solicitando partidas y/o componentes con porcentajes de incidencia, cabe precisar al respecto conforme RESOLUCION N°1461-2022-TCE-S5 No se puede considerar componentes y/o partidas, que la definición de obras similares sea conforme a la OPINION N° 030-2019/DTN que el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿.

En caso persista con el requerimiento se hare la elevación de bases a la OSCE quien colija este error del comité de selección, por lo que solicitamos acoger la observación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 15      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225 Art. 2 de la ley Art. 49, 50, 51 y 52 de RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROCC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE indicando: Es preciso tomar como referencia la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares.

Que, la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

En tal sentido la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad" indicando además que los componentes solicitados deben estar contemplados en la documentación necesaria para la acreditación de la experiencia del postor, resultando necesario que se establezcan componentes en esta.

Corresponde señalar que, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra o si esta corresponde a una obra, son el conjunto de

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Nomenclatura :	LP-SM-1-2023-MDT-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Específico	3.1	15	38
------------	-----	----	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225 Art. 2 de la ley Art. 49, 50, 51 y 52 de RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato y que estas guarden una relación de semejanza a la definición establecida en las bases del procedimiento.

Es decir, el calificar que una experiencia resulta similar al objeto de la convocatoria no solo debería implicar remitirse a qué la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas en la obra. Adicionalmente, cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38, se señala lo siguiente: Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

El hecho que la Entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presenta que pueden ser más de una o si solo bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores.

Por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas, y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores.

De igual forma, tener como referencia el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR

Siendo así, la Entidad ha considerado componentes para poder dar un derrotero de qué forma considerará similares las obras que no contengan denominaciones iguales a las descritas en las Bases como similares, máxime si dichos componentes son coincidentes con el presupuesto de la presente obra.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y que la información remitida por la Entidad tiene calidad declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

ASIMISMO, DEBEMOS SEÑALAR LA ACREDITACION D

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se agregará la anotación en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad el párrafo siguiente:

(¿) Se precisa que los porcentajes requeridos en las obras similares refieren a las contrataciones que serán presentadas por parte de los postores las cuales deberán acreditar las prestaciones requeridas, por ejemplo: cuando se indica el 100% de las contrataciones quiere decir que debe ser acreditado en todos los contratos presentados en su oferta con la prestación requerida.

Cuando se indica el 50% de los contratos presentados quiere decir que esa prestación similar debe ser acreditado por ejemplo si presentan 10 contratos mínimamente debe acreditar en 5 contratos, y si presenta 7 contratos debe acreditar en 3 (es decir no se aplicara redondeo), lo señalado aplica para todos los porcentajes requeridos en las prestaciones similares y en atención al principio de libertad de concurrencia para una mayor participación de postores (¿).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20526999089	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ENCISO SAC	Hora de envío :	22:38:40

**Observación: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N° 013-2023/OSCE-DGR emitido por el OSCE, con motivo de este procedimiento de selección, el OSCE suprimió la frase: siempre en cuando que contenga los siguientes componentes al menos uno de los contratos: puentes y/o pontón.

En esta una nueva convocatoria la e entidad solicita componentes, que determinada cantidad de contratos tengan ciertos componente situación que es ilegal con un claro afán de direccionar a un determinado postor.

Observamos tal solicitud y exigimos que se suprima esos requisitos en virtud del PRONUNCIAMIENTO N° 013-2023/OSCE-DGR, caso contrario elevaremos tal proceso al OSCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRONUNCIAMIENTO N° 013-2023/OSCE-DGR pagina 38

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE puesto que la entidad declaro la nulidad del procedimiento de selección conforme Resolución de Alcaldía N° 082-2023-MDT-AL de fecha 06 de febrero del 2023 y modificada mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-MDT-AL de fecha 17 de octubre del 2023 que retrotrae el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, solicitud de requerimiento; al haberse actualizado el presupuesto de obra conforme lo señalado por PROVIAS¿¿¿.

Así mismo indica que: Es preciso tomar como referencia la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares.

Que, la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

En tal sentido la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad" indicando además que los componentes solicitados deben estar contemplados en la documentación necesaria para la acreditación de la experiencia del postor, resultando necesario que se establezcan componentes en esta.

Corresponde señalar que, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra o si esta corresponde a una obra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato y que estas guarden una relación de semejanza a la definición establecida en las bases del procedimiento.

Es decir, el calificar que una experiencia resulta similar al objeto de la convocatoria no solo debería implicar remitirse a qué la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas en la obra. Adicionalmente, cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38, se señala lo siguiente: Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Nomenclatura :	LP-SM-1-2023-MDT-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Específico

3.2

B

57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRONUNCIAMIENTO N° 013-2023/OSCE-DGR pagina 38

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

El hecho que la Entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presentar que pueden ser más de una o si solo bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores.

Por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas, y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores.

De igual forma, tener como referencia el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR

Siendo así, la Entidad ha considerado componentes para poder dar un derrotero de qué forma considerará similares las obras que no contengan denominación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se agregará la anotación en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad el párrafo siguiente:

(¿) Se precisa que los porcentajes requeridos en las obras similares refieren a las contrataciones que serán presentadas por parte de los postores las cuales deberán acreditar las prestaciones requeridas, por ejemplo: cuando se indica el 100% de las contrataciones quiere decir que debe ser acreditado en todos los contratos presentados en su oferta con la prestación requerida.

Cuando se indica el 50% de los contratos presentados quiere decir que esa prestación similar debe ser acreditado por ejemplo si presentan 10 contratos mínimamente debe acreditar en 5 contratos, y si presenta 7 contratos debe acreditar en 3 (es decir no se aplicara redondeo), lo señalado aplica para todos los porcentajes requeridos en las prestaciones similares y en atención al principio de libertad de concurrencia para una mayor participación de postores (¿).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20605346775	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES & CONSULTORIA LUGANO S.R.L.	Hora de envío :	22:48:09

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

solicitamos tomar en consideracion de acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fideicomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fideicomisos

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 3.1      Página: 0

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225 Art. 2 de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE. se precisa que conforme el Decreto Supremo N° 168-2021-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, en su Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra, numeral 184.1 indica: (¿) La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada (¿).

Así mismo se precisa que el Decreto Supremo 234-2022-EF solo modifica el Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra, numeral 184.5 indicando (¿) Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido.

Por tanto es facultad de la entidad determinar la entrega del adelanto directo y adelanto para materiales o insumos o bien constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos; siendo decisión de la entidad otorgar al contratista Adelanto Directo y Adelanto para Materiales e Insumos con la presentación de garantía de Carta Fianza o Póliza de Caucción conforme el Artículo 181 Entrega del Adelanto Directo del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, y Artículo 182 Adelanto para Materiales, Insumos, Equipamiento y Mobiliario del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 modificado mediante Decreto Supremo 234-2022-EF y conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.5 Adelantos, numeral 2.5.1 Adelanto Directo y numeral 2.5.2 Adelanto para Materiales e Insumos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20605346775	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES & CONSULTORIA LUGANO S.R.L.	Hora de envío :	22:48:09

**Observación: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

solicitamos considerar para REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPITULO I      **Literal:** 2.3      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225 Art. 2 de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE, se aclara y se confirma al participante, que si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal 21.2) del numeral 21 Garantías de los Términos de Referencia, Capítulo III Requerimiento fijado en las Bases del presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20605346775	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES & CONSULTORIA LUGANO S.R.L.	Hora de envío :	22:48:09

**Observación: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

En el presente Numeral y procedimiento de selección, conforme al Expediente técnico de Obra se estableció plazo de ejecución, literalmente dice es: doscientos cuarenta (240) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra, sin embargo, Literal 1.9 de capítulo I de las bases el plazo de ejecución de obra, el texto no es congruente, solo se indica, El plazo de ejecución es de 240 (doscientos cuarenta) días calendarios, en aras de concordancia, coherencia y correlación, solicitamos de forma clara y precisa confirmar si al momento de presentación de oferta el plazo de ejecución de obra es de 240 (doscientos cuarenta) días calendarios o El plazo de ejecución es de doscientos cuarenta 240 días calendarios en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra, por lo que se sirva acoger conforme a la DIRECTIVA N° 001-2023-OSCE/CD Aprobada mediante la Resolución N° 103-2023-OSCE-PRE de fecha 05/05/2023 las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728 y en poner en consideración Opinión de Tribunal de OSCE la Resolución N° 0345-2022-TCE-S3, señores de colegiado sirvase acoger nuestra observación.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 17      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225 Art. 2 de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE, se precisa que conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Anexos, Anexo 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de Obra, señala: (¿) Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario.

Por lo tanto debe entenderse que, aun cuando el Anexo N° 4 no contenga la frase ¿en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y el expediente técnico de obra¿, los postores ofrecen su plazo sometiéndose a las reglas previstas para la ejecución de la obra en el expediente de contratación y el expediente técnico de obra, tal como se indica en el ¿Anexo N° 3 ¿ Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico¿.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20527152616	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:48:27

**Observación: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

Se observa la definición de OBRAS SIMILARES: pues es claramente restrictivo a la libre competencia, por lo que SOLICITO la incorporación de otras definiciones adicionales tales como : CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACION, Etc de Superficies de rodadura.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 y literales a), b), c), e) y d)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE se agregará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad las siguientes denominaciones: Construcción y/o Reconstrucción.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se agregará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad las siguientes denominaciones: Construcción y/o Reconstrucción.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20527152616	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:48:27

**Observación: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

En esta parte de las Bases exigen que se acredite el 100 % de los contratos presentados con superficie de rodadura a nivel de afirmado, el 100% de los contratos presentados en prestaciones de alcantarillas tipo marco de concreto, 50% de los contratos con badenes de concreto, 50% de los contratos con muros de contención de concreto, 50% de contratos con mitigación ambiental, 100% de contratos con conformación de cunetas y 25% de contratos con puentes con estribos; por lo que SOLICITO, la eliminación de estas exigencias

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 y literales a), b), c), e) y d)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE indicando que: Es preciso tomar como referencia la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares.

Que, la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

En tal sentido la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad" indicando además que los componentes solicitados deben estar contemplados en la documentación necesaria para la acreditación de la experiencia del postor, resultando necesario que se establezcan componentes en esta.

Corresponde señalar que, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra o si esta corresponde a una obra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato y que estas guarden una relación de semejanza a la definición establecida en las bases del procedimiento.

Es decir, el calificar que una experiencia resulta similar al objeto de la convocatoria no solo debería implicar remitirse a qué la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas en la obra. Adicionalmente, cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38, se señala lo siguiente: Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

El hecho que la Entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presentar que pueden ser más de una o si solo bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, ha evidenciado una limitación a la concurrencia

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Nomenclatura :	LP-SM-1-2023-MDT-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Específico

3.2

B

57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 y literales a), b), c), e) y d)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de postores.

Por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas, y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores.

De igual forma, tener como referencia el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR

Siendo así, la Entidad ha considerado componentes para poder dar un derrotero de qué forma considerará similares las obras que no contengan denominaciones iguales a las descritas en las Bases como similares, máxime si dichos componentes son coincidentes con el presupuesto de la presente obra.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y que la información remitida por la Entidad tiene calidad declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

ASIMISMO, DEBEMOS SEÑALAR LA ACREDITACI

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se agregará la anotación en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad el párrafo siguiente:

(¿) Se precisa que los porcentajes requeridos en las obras similares refieren a las contrataciones que serán presentadas por parte de los postores las cuales deberán acreditar las prestaciones requeridas, por ejemplo: cuando se indica el 100% de las contrataciones quiere decir que debe ser acreditado en todos los contratos presentados en su oferta con la prestación requerida.

Cuando se indica el 50% de los contratos presentados quiere decir que esa prestación similar debe ser acreditado por ejemplo si presentan 10 contratos mínimamente debe acreditar en 5 contratos, y si presenta 7 contratos debe acreditar en 3 (es decir no se aplicara redondeo), lo señalado aplica para todos los porcentajes requeridos en las prestaciones similares y en atención al principio de libertad de concurrencia para una mayor participación de postores (¿).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20527152616	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:48:27

**Observación: Nro. 39**

**Consulta/Observación:**

La Experiencia de Residente de Obra de 48 meses es excesivo, por lo que se SOLICITA, sea de 24 meses.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 y literales a), b), c), e) y d)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE, se reducirá la experiencia del plantel profesional clave Ingeniero Residente de Obra a 36 meses

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave conforme a lo siguiente: Ingeniero Residente de Obra a 36 meses

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20527152616	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:48:27

**Observación: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

La Experiencia mínima del Ingeniero de Suelos y pavimentos es excesivo que restringe la libre competencia, por lo que se SOLICITA, reducir esta experiencia a 24 meses

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 y literales a), b), c), e) y d)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE, se reducirá la experiencia del plantel profesional clave Ingeniero de Suelos y Pavimentos a 24 meses

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave conforme a lo siguiente: Ingeniero de Suelos y Pavimentos a 24 meses

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20527152616	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:48:27

**Observación: Nro. 41**

**Consulta/Observación:**

La experiencia de 36 meses del Ingeniero especialista en Estructura y/o obras de arte es excesiva por lo que se SOLICITADA que se reduzca a 24 meses y que además dicha experiencia sea OBRAS EN GENERAL

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 y literales a), b), c), e) y d)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE, se reducirá la experiencia del plantel profesional clave Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte a 24 meses

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave conforme a lo siguiente: Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte a 24 meses

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20527152616	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:48:27

**Observación: Nro. 42**

**Consulta/Observación:**

La experiencia de 36 meses exigida para el ingeniero de Control de calidad es Excesivo, por lo que se SOLICITA reducir a 24 meses y que dicha experiencia sea en OBRAS EN GENERAL

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 y literales a), b), c), e) y d)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE, se reducirá la experiencia del plantel profesional clave Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista) a 24 meses

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave conforme a lo siguiente: Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista) a 24 meses.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUSION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572 AMP.AP-102 POSOCCOY-POCCONTOY-ATAS BELLAVISTA-HUARATACA, DISTRITO DE TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC"

Ruc/código :	20527152616	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:48:27

**Observación: Nro. 43**

**Consulta/Observación:**

La formación del Ingeniero de Control de Calidad se restringe solamente a Ingeniero Civil, por lo que se solicita, que se considere también, al Ing. Geólogo

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 y literales a), b), c), e) y d)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 1621-2023-GIDUROC-MDT de fecha 27 de noviembre del 2023 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE para el Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista): se agregará la formación académica profesional en: Ingeniero Geólogo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A2 Formación Académica del Plantel Profesional Clave, para el Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista) se agregará: Ingeniero Geólogo